



Resolución Rectoral N°1201-2020-UNAP

Iquitos, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 325-2019-OAJ-UNAP, presentado el 23 de agosto de 2019, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 022-AMRP-FA-UNAPO-2019, presentado con fecha 03 de julio de 2019, por doña **Ana María Rengifo Panduro**, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre denuncia interpuesta contra los Estudiantes **David Alexander Calixtro Agüero**, con Código N° 2170009 y **Cybill Pacheco Cárdenas**, con Código N°2136063;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 022-AMRP-FA-UNAP-2019, doña **Ana María Rengifo Panduro**, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se dirige al Decano de la Facultad de Agronomía, poniendo en conocimiento que en el Semestre I-2019, se está desarrollando el curso de Climatología, con 28 estudiantes, cuyos delegados han sido elegidos democráticamente, recayendo dicha responsabilidad en los siguientes Estudiantes: **David Alexander Calixtro Agüero** y **Cybill Pacheco Cárdenas**;

Que, asimismo informa que, con fecha domingo 30 de junio de 2019, refiere haber recibido un mensaje en el Whatsapp de parte de la estudiante Cesia Katerin López Yumbato, quien le informa de la actitud del estudiante **David Alexander Calixtro Agüero**, quien tomando su nombre les estaba cobrando para aprobar su curso, quien le envió evidencia de la conversación sostenida entre ellos, por el Whatsapp;

Que, ante dichas circunstancias, la referida docente procedió a llamar la atención al estudiante **David Alexander Calixtro Agüero**; sin embargo, el citado estudiante le manifestó que la persona que ha propiciado todo este desorden fue la estudiante **Cybill Pacheco Cárdenas**, enviándole las evidencias de las conversaciones sostenidas con la delegada, realizada a través del Whasapp;

Que, ante los hechos acontecidos, la denunciante doña **Ana María Rengifo Panduro**, manifiesta haber mantenido comunicación con los dos estudiantes, para que reconozcan sus errores, quienes dijeron que reconocerían; sin embargo, con posterioridad le llegó un mensaje de parte de la delegada **Cybill Pacheco Cárdenas**, lo cual lo tomo como una amenaza, sosteniendo además adjuntar copia de dichos mensajes y anexa un CD donde se advierte la conversación de los dos delegados;

Que, con Oficio N° 0897-2019-VRAC-UNAP, de fecha 05 de julio de 2019, doña Perla Magnolia Vásquez Da Silva, Vicerrectora Académica, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la denuncia interpuesta contra los Estudiantes **David Alexander Calixtro Agüero** y **Cybill Pacheco Cárdenas**;

Que, sobre el particular con Informe N° 325-2019-OAJ-UNAP, presentado el 23 de agosto de 2019, don Dadky Julio Pérez Panduro, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene que, de acuerdo al Oficio N° 022-AMRP-FA-UNAP-2019, presentado por doña **Ana María Rengifo Panduro**, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), advierte la presunta conducta indebida de los Estudiantes **David Alexander Calixtro Agüero** y **Cybill Pacheco Cárdenas**, quienes habrían presuntamente requerido a los estudiantes el cobro de dinero a nombre de la docente de la asignatura de Climatología, para obtener las supuestas ventajas indebidas para aprobar la materia;

Que, dichas supuestas conductas desplegadas por los delegados de la asignatura de Climatología, al utilizar indebidamente el nombre de la docente para sus fines indebidos se encuentran en los requisitos estipulados en el artículo 5°, acápite "h" del Reglamento Disciplinario y Sancionador para Estudiantes de la UNAP, y asimismo, constituye falta grave tipificada en el artículo 10° acápitones "b" y "h" del Reglamento;

Que, luego de efectuar el análisis de todo lo actuado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte al Vicerrectorado Académico, que existe indicios que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra **David Alexander Calixtro Agüero** y **Cybill Pacheco Cárdenas**, Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por la probable comisión de Faltas



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N°1201-2020-UNAP

Graves cometidas; para ello deberá impulsarse la denuncia conforme está tipificada en el artículo 24º del Reglamento;

Que, dentro de ese contexto, resulta pertinente precisar que, mediante Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP, del 21 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes-UNAP señala que, las instancias del procedimiento comprenden de dos (2) instancias, la primera dividida en dos (2) fases: La Fase instructiva a cargo del Órgano Instructor y la Fase sancionadora a cargo del Órgano Sancionador; asimismo, señala que el Órgano Instructor está a cargo del Tribunal de Honor, quién desarrolla las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre la presunta falta cometida por los estudiantes;

Que, el artículo 25º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes-UNAP referido a "Resolución" señala: "La Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, emitida por Rectorado tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor notificarla al estudiante denunciado junto con la Carta de Imputación de Falta, (...)"

Estado a lo señalado en el Informe N° 325-2019-OAJ-UNAP, presentado con fecha 23 de agosto de 2019, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra don **David Alexander Calixtro Agüero**, con Código N° 2170009 y doña **Cybill Pacheco Cárdenas**, con Código N°2136063, ambos Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por haber incurrido presuntamente en Faltas Graves, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10º acápite "b" y "h" del Reglamento Disciplinario y Sancionador para Estudiantes de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir, todo lo actuado al Tribunal de Honor, quien está a cargo del desarrollo de las investigaciones y del procesamiento de la información existente en el expediente administrativo, conformado por las acciones preliminares efectuados por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL